

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 203/2017.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que convierte la  
Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez  
López en Gaspar Hernández como una extensión  
del Monumento a los Héroes del 14 de Junio, del  
Centro de los Héroes y por vía de consecuencia,  
una extensión del Panteón Nacional

Referencia : Oficio No.001644 de fecha 30-05-2017  
Expediente No. 00318-2017-PLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear una dependencia exclusiva del Panteón de la Patria en la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en Gaspar Hernández.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor José Rafael Vargas Pantaleón, Senador de la República, por la provincia Espaillat, depositado en fecha 17 de mayo del 2017.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

### Procedimiento de Aprobación:

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, es de carácter ordinario y se regula por el 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

### Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. El Reglamento del Senado;

### Impacto de Vigencia.

La iniciativa Legislativa tiene como objetivo incluir en el Panteón de la Patria el monumento Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en Gaspar Hernández, como una extensión del Monumento a los Héroes del 14 de Junio, del Centro de los Héroes.

Sin embargo debemos señalar que dicha iniciativa está fundamentada en la creación mediante decreto de dicho monumento, en ese sentido de acuerdo al análisis legal estos monumentos deben ser creados por ley, por lo que sugerimos sean readecuado, a fin de evitar poner en riesgo la seguridad jurídica de la norma.

### Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

- 1.** Los VISTOS son "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", en cuanto a los vistos, tenemos a bien señalar que los mismo deben ser reestructurado, en razón de que no se

encuentra contenidos todos los antecedentes de la norma vigente de la materia, la cual debe ser identificada atendiendo a los criterios que recomienda la Técnica Legislativa para su elaboración.

- 1.1 En cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma ya que garantizan la seguridad jurídica, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación en base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la siguiente redacción:

Vista: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

Vista: La Ley No. 4463 del 20 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de 10s Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

Vista: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

*Decreto No. 1211-00, el Monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959,*

2. La iniciativa legislativa en su artículo 1 establece: "Art. 1: Convertir la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en Gaspar Hernández, como una extensión del Monumento a los Héroes del 14 de Junio, del Centro de los Héroes y por vía de consecuencia, una extensión del Panteón Nacional.", en tal sentido, la iniciativa establece una extensión del monumento a los héroes 14 de junio y por vía de consecuencia una extensión del Panteón Nacional, de lo antes expuesto debemos señalar lo siguiente:

- 2.1 Esta iniciativa legislativa busca hacer una extensión del Monumento a los Héroes del 14 de junio, sin embargo, debemos señalar que el decreto No. 1211-00, del 20 de junio del 1959 objeto de nuestro estudio se refiere en su Considerando sexto a la forma en que fue creado el monumento al establecer: "Que igualmente, la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo erigió el monumento donde reposan los restos de estos héroes, a fin de que permanecieran todos juntos en un solo lugar y a la vista de las futuras", en tal virtud, debemos señalar que la creación del monumento surgió como una medida administrativa de la Fundación Héroes de Constanza, la misma no fue establecida mediante ley.

2.2 Es oportuno señalar que la creación de monumentos se hace tomando en cuenta lo establecido en la ley No. 638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos de Junio de 1944 que en su artículo 1 dice: *Art. 1.- No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lapida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personas nacionales o extranjeras, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso, expedida en forma de Resolución.* En ese sentido, recomendamos que esta iniciativa legislativa establezca la creación del monumento 14 de junio, a fin de establecer de manera legal su creación.

2.3. Hemos podido observar que mediante el Decreto No. 1211-00, el Monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959, se extendió al Panteón de la Patria, tal como establece en su artículo 1 que dice: *“Se declaran como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en la comunidad de Conuco, provincia Salcedo; y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, donde descansan los restos de los expedicionarios héroes de la gesta del 14 y del 20 de junio de 1959, erigido en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo.”* En tal sentido, tenemos a bien señalar, que las extensiones exclusivas al Panteón de la Patria se hacen mediante ley, por lo que sugerimos que se cree un artículo que se refiera a la extensión del monumento 14 de junio.

2.4. En ese mismo orden el proyecto de ley establece Convertir la Plaza Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en Gaspar Hernández como una extensión del Monumento a los Héroes del 14 de Junio, del Centro de los Héroes y por vía de consecuencia, una extensión del Panteón Nacional., en tal sentido tomando como base que las cenizas de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez reposan en el Cementerio Municipal de Gaspar Hernández desde el 15 de junio del 2014, que el Decreto No. 1211-00, el Monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959, no corresponde en virtud de que la creación de monumentos y extensión se hace tomando en cuenta lo establecido en la ley No. 638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos. de Junio de 1944, que ya hemos citado en el 2.2 del análisis legal. En tal virtud, atendiendo a lo antes expuesto, que por decreto no puede ser creado ningún monumento, ni su y que si no existen los restos de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez no puede ser un mausoleo, que sea extensión del panteón de la Patria recomendamos, crear un artículo que se refiera, a la creación del monumento Plaza Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en Gaspar Hernández como monumento.

2.5 En otro orden, debemos señalar que hemos observado el uso de la nomenclatura Panteón Nacional en la iniciativa legislativa, sin embargo el uso de este término es incorrecto en virtud, de que la ley No. 4463 en su artículo 2 plantea: "Art. 2.- El Panteón de la Patria estará dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos, para que descansen en un ambiente de carácter religioso.", en tal sentido, hacer uso de la frase *Panteón Nacional* no es adecuado, por lo que sugerimos sustituir *Panteón Nacional* por *Panteón de la Patria*, que es la nomenclatura creada por ley.

### Análisis Constitucional

1.- Del estudio constitucional observamos este proyecto de ley encuentra su sustento en el artículo 93, numeral 1, literal c de la constitución, que instituye, como una atribución del Congreso: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico", o sea, solo por ley el legislador puede disponer lo relativo los monumentos nacionales, su conservación y promoción, sin que dichas facultades puedan ser delegadas ni sustituidas.

### Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en cuanto a los aspectos relacionados con los elementos de técnica legislativa, ENTENDEMOS oportuno hacer los siguientes señalamientos:

3. Sugerimos en el título la eliminación de la frase "Proyecto de", en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una vez sea aprobada, Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, "*La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba*". Del mismo modo sugerimos adecuar el título al objeto real del proyecto de ley atendiendo a las recomendaciones plasmadas en la opinión legal. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

*LEY QUE DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EL MONUMENTO A LOS HÉROES DEL 14 DE JUNIO DEL CENTRO DE LOS HÉROES Y LA PLAZA DE LOS HERMANOS SILVIO Y HUGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ EN EL MUNICIPIO DE GASPAR HERNÁNDEZ PROVINCIA ESPAILLAT*

4. En los considerandos sugerimos eliminar las motivaciones con sentido de exaltación, ya que el uso de las mismas van más dirigidas a ser usadas en resoluciones de reconocimientos o felicitación, no así en leyes, debiendo

en ese caso limitarse a describir los hechos y las motivaciones que expresan la necesidad de la norma junto con el aspecto legal. Del mismo modo sugerimos incluir nuevos considerandos motivando la necesidad de declarar ambos monumentos y hacer extensión del Panteón de la Patria el Mausoleo a los Héroes del 14 de junio, ubicado en el Centro de los Héroes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

5. Sugerimos en los "Vistos" incluir las normas que sirvieron de sustento legal al proyecto de ley, y que las mismas sea organizadas de forma jerárquica (Constitución, Tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas, etc.).
6. Sugerimos no abreviar la palabra Artículo, ya que las abreviaturas no son recomendadas su uso en la redacción de leyes. Sugerimos del mismo modo que les sea colocado "*epígrafes*" que son pequeños títulos al inicio del artículo que expresan el contenido del mismo.
7. Observamos en el presente proyecto carece de estructura interna que divida y organice su contenido. Al respecto es preciso señalar que las estructuras internas son las partes diferenciadas en que estas se dividen, con objeto de agrupar y particularizar sus mandatos para así lograr la fluidez en su manejo, potenciar su conocimiento y favorecer su comunicación. De lo antes expresado y tomando en cuenta su extensión, sugerimos que la estructura interna que agrupe su contenido en "Capítulos".
8. Sugerimos la creación de dos artículos de tipo informativo, que expresen el objeto de la ley y el ámbito de aplicación, con la finalidad de dotar de claridad y facilitar la comprensión de la norma, y que sean incluidos en un primer capítulo denominado "*DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN*".
9. Sugerimos la reformulación de los artículos atendiendo a las recomendaciones legales establecidas en este informe, a la vez de la creación de dos artículos que establezcan los fondos para la ejecución de la ley y otro sobre la entrada en vigencia, este último bajo una estructura diferenciada a la parte dispositiva, denominada "Disposición Final" por ser este un mandato temporal y cuyo efecto deja de tener aplicación en el tiempo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos indicados; del mismo modo, anexo a este informe

presentamos una nueva redacción del proyecto de ley, donde quedan plasmadas las observaciones indicadas en el presente informe

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF/l-c-tl.

LEY QUE DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EL MONUMENTO A LOS HÉROES DEL 14 DE JUNIO DEL CENTRO DE LOS HÉROES Y LA PLAZA DE LOS HERMANOS SILVIO Y HUGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ EN EL MUNICIPIO DE GASPAR HERNÁNDEZ PROVINCIA ESPAILLAT

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 14 de junio de 1959 un grupo de dominicanos y extranjeros de varios países desembarcaron, por tres puntos de la geografía dominicana: Constanza, Maimón y Estero Hondo, con la finalidad de derrocar la dictadura instaurada desde el 1930 por Rafael Leónidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el 14 de junio de 1959 la primera parte de la expedición compuesta por 54 combatientes aterrizó en un avión por Constanza piloteado por Juan de Dios Ventura Simó, más tarde el 19 Junio dos embarcaciones desembarcaron por Maimón y Estero Hondo en Puerto Plata, con 144 expedicionarios, cubanos, españoles, venezolanos, dominicanos y norteamericanos, unidos por la solidaridad para eliminar las tiranías en Latinoamérica;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el sábado 20 de junio de 1959, desembarcó por Maimón una expedición dirigida por el Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez, hijo del líder de la resistencia contra la dictadura de Rafael L. Trujillo, el general Juancito Rodríguez. En dicha expedición, compuesta por 96 combatientes, venía el dominicano Silvio Augusto Domínguez López, nativo del municipio de Gaspar Hernández, en la provincia Espailat;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el combatiente antitrujillista Silvio Augusto Domínguez López, fue hecho prisionero en la mañana del 28 de junio por las tropas represivas de Trujillo, posiblemente en la sección de Río Grande, Altamira, donde fue ejecutado;

CONSIDERANDO QUINTO: Que un segundo campamento que se organizaba en Cuba, bautizado con el nombre de San Julián, operando en la comunidad de Madruga, con un total de 131 hombres, le sucedió el 28 de junio de 1959, la explosión de una granada, mientras hacían entrenamientos en el campamento, que mató a 6 de ellos e hirió a otros 17, dentro de los que se figuraba Hugo A. Domínguez López, nativo del municipio de Gaspar Hernández y hermano de Silvio Augusto Domínguez López;

CONSIDERANDO SEXTO: Que tanto Silvio como Hugo Domínguez López pertenecen a la estirpe de la raza inmortal del 14 de junio de 1959, que

aunque la expedición fue fallida, marcó para el pueblo dominicano el principio del derrocamiento de la tiranía trujillista;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el domingo 15 de junio de 2014 fueron llevadas al Municipio de Gaspar Hernández, en la Provincia Espaillat, las cenizas de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, siendo depositadas en el Cementerio Municipal de esa ciudad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el 22 de junio de 2015 fue develizado en el parque municipal de Gaspar Hernández un monumento con dos bustos de los hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, héroes de la expedición del 14 de junio de 1959

CONSIDERANDO NOVENO: Que los héroes y mártires de la gesta del 14 y del 20 de junio de 1959, reposan en un mausoleo levantado en los terrenos del Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, erigidos por la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo a fin de que permanecieran todos juntos en un solo lugar y a la vista de las futuras generaciones;

CONSIDERANDO DECIMO: Que la creación del monumento surgió como una medida administrativa de la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, debiendo ser establecida la misma mediante una ley en virtud de lo establecido Ley No. 638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos de junio de 1944 que en su artículo 1 dice: *"No se podrá erigir en la República ninguna estatua, busto, placa, lapida o monumento público de cualquier naturaleza en glorificación u homenaje a personas nacionales o extranjeras, sino en virtud de una disposición o de una autorización del Congreso;*

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que por decreto presidencial 1211-00, el monumento y camposanto donde reposan los restos de 125 expedicionarios del 14 y 20 de junio de 1959, situado en el Centro de los Héroes, fue declarado Extensión del Panteón de la Patria; no obstante, en virtud de la Ley No. 638 sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos de junio de 1944, las extensiones exclusivas al Panteón de la Patria deben hacerse mediante ley:

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que todos aquellos que participaron en la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en junio de 1959 contra la dictadura de Trujillo son reconocidos como héroes y mártires del

pueblo dominicano, por lo que es un deber reconocer y exaltar a aquellos que ofrendaron sus vidas en aras de una patria libre y soberana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 638 del 23 de junio de 1944, Sobre erección de estatuas y otros monumentos públicos.

VISTA: La Ley No. 4463 del 20 de junio de 1956 , que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de 10s Jesuitas, en Ciudad Trujillo.

VISTA: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación.

VISTO: El Decreto. No. 1211-00, del 22 de noviembre de 2000, que declara como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en Conuco, Salcedo, y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITIO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1) Declarar Monumento Nacional y Extensión del Panteón de la Patria, al Mausoleo dedicado a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, por su gesta histórica del 14 y 20 de junio de 1959, ubicado en el Centro de los Héroes de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;

2) Declarar Monumento Nacional a la Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López, ubicada en el Municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y el Municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat.

CAPÍTULO II  
DE LA DECLARATORIA DE MONUMENTOS NACIONALES Y EXTENSION DEL  
PANTEON DE LA PATRIA

Artículo 3. Declaratoria Monumento Nacional al Mausoleo Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo. Se declara como Monumento Nacional y extensión del Panteón de la Patria, al mausoleo donde descansan los restos de los expedicionarios héroes de la gesta del 14 y del 20 de junio de 1959, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, ubicado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4. Declaratoria Monumento Plaza de los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López. Se declara como Monumento Nacional la Plaza dedicada a los Hermanos Silvio y Hugo Domínguez López en el Municipio de Gaspar Hernández, Provincia Espaillat.

Artículo 5. Colocación de tarja. Queda a cargo del Ministerio de Cultura la colocación de las tarjas correspondientes que referencien lo establecido en esta ley.

Artículo 6. Fondos. La ejecución de esta ley se hará con cargo al presupuesto correspondiente al Ministerio de Cultural, consignado en el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: